

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



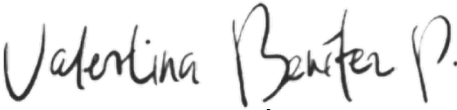
ESTADO No. 070

Fecha Estado: 14/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120130132000	Ordinario	JUAN FERNANDO MORENO GIRALDO	VIVA 1 A I.P.S S.A	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	10/05/2024		
05001310500120200038100	Ordinario	JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ	INVERSIONES BERJEMAL S.A.S.	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA COMO CURADOR AL DR. SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS. DL	10/05/2024		
05001310500120220032200	Ordinario	JANEURE DE JESUS DURANGO RODRIGUEZ	UNIDAD RESIDENCIAL ARROYO DE ROBLEDO P.H.	Auto ordena oficiar A LA ALCALDIA DE MEDELLIN - SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. DL	10/05/2024		
05001310500120230035800	Ordinario	MARIA EUGENIA PEÑA MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda TODA VEZ QUE NO DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS. DL	10/05/2024		
05001310500120230037900	Ordinario	SANDRA MARIA CARDONA ALZATE	DOÑA LECHONA S.A	Auto rechaza demanda TODA VEZ QUE NO DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS. DL	10/05/2024		
05001310500120230041000	Amparo de Pobreza	OSWALDO STEVEN CORREA VELEZ	SANDIOS S.A.S	Auto ordena archivo DA POR TERMINADO Y ORDENA ARCHIVO. DL	10/05/2024		
05001310500120230041300	Ordinario	JHONSTON ALZATE LOPEZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda TODA VEZ QUE NO DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS. DL	10/05/2024		
05001310500120230042400	Ordinario	BERNARDO ANTONIO MONTOYA MARIN	COLFONDOS S.A	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. DL	10/05/2024		
05001310500120230042500	Ordinario	MARY LUZ SOTO FERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. LA PROCURADORA Y LA AGENCIA NACIONAL. (POR SECRETARÍA). REQUIERE A LA DEMANDADA. CO	10/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230042600	Ordinario	JUAN GONZALO QUIROS GUTIERREZ	EPS PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. DL	10/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7b7db64945f7b574bec70ad59044d68e6c362e73de71faedfbbf04aec9f1a7a

Documento generado en 10/05/2024 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2022 00322

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JANUERE DE JESÚS DURANGO RODRÍGUEZ** contra **UNIDAD RESIDENCIAL ARROYO DE ROBLEDO P.H.**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 23 de febrero de 2024, por la apoderada del demandante, se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, para que certifique la persona inscrita como administradora, su correo electrónico y la dirección para notificaciones judiciales reportada por la **UNIDAD RESIDENCIAL ARROYO DE ROBLEDO P.H.** Para lo anterior se concede el termino de 30 días, so pena de las sanciones legales.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que manifieste si conoce otra dirección de la demandada o el correo electrónico de esta.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de mayo de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 20 de marzo de 2024, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 13 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00358 00
Demandante:	María Eugenia Peña Muñoz
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que de los dos escritos remitidos solo será valorado el que obra en el archivo 04 del expediente digital, toda vez que el del archivo 05 se recibió el 21 de marzo, es decir de manera extemporánea; el auto anterior exigió dos cosas: la reclamación administrativa y el poder en debida forma toda vez que el otorgado en el exterior debía cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso; una vez revisado el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante mediante el cual pretendía dar cumplimiento a las exigencias realizadas en auto del 11 de marzo de 2024, se encuentra que el mismo no cumplió con ninguno de los requerimientos, pues aduce que el primero no es de recibo dado que no se trata de un empleado público o trabajador oficial, aun cuando es cierto lo anterior, no comparte esta judicatura el argumento pues es sabido que con la reforma al Código Procesal Laboral, Ley 712 de 2001, artículo 1º se dejó establecido que "los asuntos que conoce la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social se tramitaran de conformidad con el presente código", de suerte que cuando el asunto es de seguridad social, también los particulares deban acudir a la administración previo al inicio de las acciones contenciosas, incluso en los asuntos de seguridad social el lugar de reclamación tiene un papel importante en la radicación de la competencia territorial, más

cuando en el presente las dos demandadas tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, artículo 11 del Código Procesal Laboral. En cuanto al poder señaló que, ante la imposibilidad de cumplir con la exigencia en el término de cinco días, sería remitido por correo electrónico por parte de la demandante de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, sin embargo, el mensaje de datos no se recibió, por lo que mal haría el despacho en dar por cumplido el requisito, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **MARÍA EUGENIA PEÑA MUÑOZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de mayo de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 17 de abril de 2024, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 10 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00379 00
Demandante:	Sandra María Cardona Álzate
Demandada:	Doña Lechona S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias realizadas mediante auto del 05 de abril de 2024, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **SANDRA MARÍA CARDONA ÁLZATE** contra **DOÑA LECHONA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023 00410

En la presente solicitud de Amparo de Pobreza, hecha por el señor **OSWALDO STEVEN CORREA VÉLEZ**, teniendo en cuenta que [el 30 de mayo de 2024](#) el apoderado designado remitió el acta de posesión firmada, misma que fue convalidada por la señora Jueza el 07 de mayo de 2024, se encuentra agotado el trámite de la presente solicitud, por lo que se da por terminado y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de mayo de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de mayo de 2024, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 24 de abril del mismo año. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00413 00
Demandante:	Jhonston Álzate López representado por Luz Noralba López Henao
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada si bien allego memorial el 30 de abril de 2024 en atención al auto de inadmisión de la demanda, en el que anuncia no tener el documento para dar cumplimiento a lo solicitado, mediante auto del 23 de abril de 2024, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JHONSTON ÁLZATE LÓPEZ REPRESENTADO POR LUZ NORALBA LÓPEZ HENAO** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00424 00
Demandante:	Bernardo Antonio Montoya Marín
Demandada:	Colfondos S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **BERNARDO ANTONIO MONTOYA MARÍN**, identificado con CC N° 70.067.511, por conducto de apoderado judicial contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** con NIT. 800149496-2, representada legalmente por GERMÁN ERNESTO PONCE BRAVO o quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, como apoderado, quien se identifica con CC N° 71.290.509 y portador de la TP N° 171.522 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **BERNARDO ANTONIO MONTOYA MARÍN** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** con NIT. 800149496-2 representada legalmente por GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al representante legal de las demandadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado

enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ana Gertrudis Arias Vanegas
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b84c69fb5764438ac43602af83a105682cb17de3f774d0b1b2486686fe77de6**

Documento generado en 09/05/2024 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00425 00
Demandante:	Mary Luz Soto Fernández Melany Gutiérrez Soto
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

procede está servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARY LUZ SOTO FERNÁNDEZ**, con C.C N° **43.667.829** y **MELANY GUTIÉRREZ SOTO**, con C.C N° **1.007.940.626** por conducto apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900.336.004-7**, representada por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, identificada con CC N° ° **43.421.069** y TP **133.088** del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARY LUZ SOTO FERNÁNDEZ**, con C.C N° **43.667.829** y **MELANY GUTIÉRREZ SOTO**, con C.C N° **1.007.940.626** por conducto apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900.336.004-7**, representada por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de las accionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la

Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ana Gertrudis Arias Vanegas
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb6ba3186d7368efc308f95fd8aecdb7dffa25d68adaa044f6fd08f34da96f**
Documento generado en 09/05/2024 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00426 00
Demandante:	Juan Gonzalo Quirós Gutiérrez
Demandada:	EPS Suramericana S.A. Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. Cooperativa de Trabajo Asociado Profesalud CTA "En Liquidación"
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez estudiado el escrito de la demanda, encuentra este Despacho que, la demanda fue instaurada contra la EPS Suramericana S.A., Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. y Cooperativa de Trabajo Asociado Profesalud CTA "En Liquidación"; sin embargo, no hay pretensiones dirigidas contra Cooperativa de Trabajo Asociado Profesalud CTA "En Liquidación", se requiere a la parte demandante para que aclare la parte pasiva, so pena de continuar el trámite sin la cooperativa antes mencionada.

De otro lado, una vez revisados los anexos aportados con la demanda, se encuentra que el poder aportado no contiene el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, conforme el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se requiere al demandante, para que aporten en debida forma el poder, so pena de rechazo.

Finalmente, En relación con los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, en especial lo dispuesto en el numeral 9°, se encuentra que en la demanda en el acápite de pruebas se relacionó "27. Certificado laboral emitido por la doctora Sandra Naranjo Vesga (coordinadora odontológica PS SURA Bucaramanga) en donde consta

que el señor Quirós Gutiérrez es empleado de las compañías demandadas, toda vez que no se encuentra en los anexos, deberá aportarlo so pena de no tenerse como tal.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ana Gertrudis Arias Vanegas
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30dbbee13df19d33f4117809ff4ee1c0f6a16b7d42fb8c4015cc89aa14065e2**

Documento generado en 09/05/2024 06:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
2013 01320

Dentro del proceso ordinario laboral de **JUAN FERNANDO MORENO GIRALDO** contra **VIVA 1A IPS S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en SL 148 del 6 de febrero de 2024.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE VIVA 1A IPS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
INCIDENTE DE NULIDAD	
Agencias en derecho	\$644.350
Gastos	\$0
DECISIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA EN PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$616.000
Gastos	\$0
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$6'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$7'260.350

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2013 01320

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ffe5c87a98aebf9ab8b5102abcfff3e35303e95ce88a91efa2a698e43d457**

Documento generado en 10/05/2024 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2020 00381

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ** contra **INVERSIONES BERMEJAL S.A.S.**, teniendo en cuenta que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP, se nombra como Curador Ad Litem para representar los intereses de la demandada **INVERSIONES BERMEJAL S.A.S.**, al Dr. **SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS**, quien porta la CC 1.152.189.150, la TP. 299.657, y se encuentra en la Transversal 39 # 74B – 10, teléfono 316 292 9756; correo electrónico s.franco.abogados@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso. Remítase el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA